ANÁLISIS DEL SECTOR

A. LAS CONDICIONES DEL BIEN O SERVICIO Y LAS VENTAJAS QUE REPRESENTA PARA LA INSTITUCIÓN CONTRATAR EL BIEN O SERVICIO CON EL ASPIRANTE CORRESPONDIENTE.

El Hospital Local de Santa Bárbara de Pinto – Empresa Social del Estado es una entidad pública, de naturaleza especial, con personería jurídica, de patrimonio propio y autonomía administrativa, integrante del Sistema Nacional de Seguridad Social en Salud, transformada en Empresa Social del Estado, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, que tiene por objetivo principal la prestación del servicio de salud a cargo del Estado, a toda la comunidad en general del municipio de Santa Bárbara de Pinto y áreas circunvecinas.

En materia contractual se rige por el derecho privado, pero puede discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública, como se establece en el numeral 6º del artículo 195 de la ley 100 de 1993.

La ley 100 de 1993, en su artículo 152, numeral 3º, señala como uno de los fundamentos del servicio público de la salud la protección integral, conforme al cual los integrantes del sistema general de seguridad social deben brindar atención en salud integral a la población en sus fases de educación, información y fomento de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, en cantidad, oportunidad, calidad y eficiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 162 de la misma ley.

De otro lado, el decreto 1011 de 2006 establece dentro del sistema obligatorio de garantía de calidad de la atención de salud del sistema general de seguridad social en salud, una definición que determina la calidad como la provisión de servicios complementada con los conceptos de accesibilidad, equidad, nivel de profesionalismo y recursos disponibles y nivel de satisfacción del usuario.

La Empresa Social del Estado - Hospital Local de Santa Bárbara de Pinto Magdalena, en cumplimiento de su misión, competencias y responsabilidad social, y de acuerdo a la contratación que tiene con las diferentes EPS debe ofrecer una cobertura adecuada de servicios a sus afiliados, de manera que tengan accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad a las diferentes servicios que presta la institución, además de cumplir con los requerimientos estipulados en la resolución 2003 del 2014 por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de las prestadores de servicios de salud y de habilitación de servicios de salud.

El Hospital Local de Santa Bárbara de Pinto Magdalena – Empresa Social del Estado, para garantizar la prestación de los servicios de salud del primer nivel deben contar con una estructura y herramientas administrativas adecuadas y ajustadas a la ley, cuyo fin debe ser satisfacer las necesidades de la comunidad en términos de sostenibilidad en la salud de la sociedad, consiste en la posibilidad de mejorar la gestión administrativa en la prestación de los servicios de salud en el municipio, dando cumplimiento a la constitución, a la ley y a las normas vigentes y llevando a la realidad los postulados base de un Estado Social de Derecho como el colombiano, la cual le permita al Hospital cumplir con sus cometidos estatales, y como no cuenta en su planta de personal con el recurso humano para cubrir este requerimiento, se hace necesario realizar la contratación con una persona natural o jurídica que acredite las condiciones.

Es de suma importancia para el cabal funcionamiento de la ESE y la solidez de sus procesos administrativos y asistenciales la contratación del personal requerido para atender las necesidades que no sea posible cubrir con el recurso humano existente en la ESE. La vinculación del personal requerido ha de lograrse teniendo en cuenta el principio de eficacia y el principio de economía el cual se torna en este caso de vital importancia,

por el hecho comprobado de que las finanzas de la ESE se encuentran en situación de riesgo, pues debido a este no es posible acudir opciones diferentes a las más económicas dentro del contexto de la necesidad requerida. Revisadas las posibilidades, incluso la de incremento de nómina, se encuentra que la más viable en términos de economía es la de contratación directa, solo así, bajo esta forma de contratación, se considera viable que la ESE pueda prestar sus servicios con la cobertura necesaria ya que así, aunque la solución sea provisional hasta tanto sea posible dar solución de fondo (vinculación de planta), es posible acceder a la totalidad de los apoyos requeridos para garantizar los derechos a la salud y vida de los usuarios. Derechos estos que como institución está en la obligación de proteger sobre cualquier otra consideración que se estime en rango inferior al aquí protegido.

En cumplimiento de su objeto social, La ESE Hospital Local de Santa Barbara de Pinto, propenderá por el desarrollo de procesos con el fin de lograr la universalidad, calidad y eficiencia en la prestación del servicio público de salud a sus usuarios, procurando siempre el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población enfocado la eficiente prestación de los servicios.

La ESE tiene dentro de sus objetivos el desarrollo de los procesos administrativos, judiciales propios de la función administrativa, principalmente aquellos encaminados al defensa jurídico – administrativa de la Entidad, al tiempo que brindar asesoría a los funcionarios en temas relacionados con la administración y la revisión jurídica de los asuntos sometidos a su consideración.

Es de vital importancia para la buena marcha de administración de la ESE, contar con un asesor externo que asuma la defensa judicial y extrajudicial de la entidad y por tanto defienda los intereses de la entidad en los distintos procesos en los que sea parte.

En virtud de las funciones que son propias como es cumplir con los cometidos estatales que la Constitución y la ley le impone en defensa de los intereses de sus administrados y al fortalecimiento de la institucionalidad, se hace necesario contratar un profesional del derecho con amplia experiencia en procesos judiciales y administrativos en los que sea parte la entidad, y al mismo tiempo de respuestas a las peticiones presentadas por personas Naturales, jurídicas, corporaciones, Entes de Control y otras Entidades Estatales, respuesta a Acciones de Tutela, derechos de peticiones y otras solicitudes.

Que el artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007, prevé que la modalidad de selección de contratación directa solamente procederá entre otros, para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Que, en concordancia con lo anterior, el Articulo 2.2.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015 señala que: "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita."

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, señala que tratándose de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no es necesario expedir el Acto Administrativo de justificación de Contratación Directa.

En este entendido y revisada la planta de personal de la institución y el respectivo Manual de Funciones, se ha podido establecer que no se cuenta con personal de planta que atienda funciones o desarrollen

actividades iguales o relacionadas con el asunto objeto de contratación que se pretende. Por consiguiente y ante la insuficiencia del recurso humano de la planta de personal con estas funciones y para atender las actividades que se requieren y que arriba se señalaron, se hace indispensable proceder a la contratación de la persona natural idónea que preste sus servicios a la entidad.

B. CUÁL ES LA EXPERIENCIA QUE REQUIERE QUIEN PRESTA EL SERVICIO DE ACUERDO CON LA COMPLEJIDAD DEL CASO.

IDONEIDAD	**TITULO:**	ABOGADO (A)
EXPERIENCIA	**RELACIONADA:**	APORTAR MÍNIMO UNA (1) CERTIFICACION DONDE CONSTE LA EXPERIENCIA EN LA REALIZACION DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OBJETO CONTRACTUAL O COPIA DE CONTRATO.

C. LA FORMA COMO SE ACUERDA LA ENTREGA DE BIENES O SERVICIOS, LOS PLAZOS, CANTIDADES CONTRATADAS.

El valor proyectado del presente proceso contractual es **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($20.800.000) M/L.** Pagaderos en CUATRO pagos parciales por mensualidad vencida, cada uno por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($5.200.000) M/L** Para que se haga efectivo el pago el contratista deberá presentar el pago al sistema de seguridad social, cuenta de cobro, informe de actividades y recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato.
El plazo de ejecución del presente contrato es de CUATRO (04) MESES, contados a partir de la fecha de expedición del Certificado de Registro Presupuestal y firma del acta de inicio por las partes.

D. ¿LA ENTIDAD HA CONTRATADO EL OBJETO?, ¿CUÁL FUE EL VALOR DEL CONTRATO Y LA ESTRUCTURA DEL CONTRATO? ¿LA NECESIDAD DE LA ENTIDAD ESTATAL FUE SATISFECHA CON LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN ANTERIORES?

La entidad ha contratado como tal el servicio con objeto igual al contrato en mención, el cual suscribió en la vigencia anterior, cuyo objeto fue "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR JURIDICO EXTERNO EN EL AREA DE CONTRATACION Y GERENCIA DE LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO, MAGDALENA**", cuyo valor fue de $4.000.000,00; en un plazo de Treinta (30) días. Y el número del proceso es **HLSP-CPSP-078-2024.**

E. ¿OTRAS ENTIDADES HAN CONTRATADO EL OBJETO?, ¿CUÁL FUE EL VALOR DEL CONTRATO Y LA ESTRUCTURA DEL CONTRATO?

ENTIDAD	OBJETO	VALOR Y NUMERO DEL PROCESO	PLAZO
E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN FRANCISCO DE GACHETA.	**PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR JURIDICO PARA EL AREA DE**	**$7.000.0000** **053-2021**	**DOS (02) MESES**

	CONTRATACION EN LA E.S.E HOSPITAL SAN FRANCISCO DE GACHETA		
E.S.E. HOSPITAL SANTA BARBARA DE VENADILLO DEL MUNICIPIO DE VENADILLO, TOLIMA.	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR JURIDICO EXTERNO DE LA E.S.E. HOSPITAL SANTA BARBARA DE VENADILLO.**	**$ 20.800.000** **CD-02-2019**	**OCHO (08) MESES**
E.S.E. HOSPITAL ALEJANDRO MAESTRE SIERRA DE ARIGUANÍ, MAGDALENA	**SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS ASESOR JURÍDICO EXTERNO EN LA DEFENSA JURÍDICA ESE HAMS**	**$13.500.000** **20-12 11060597**	**CUATRO (04) MESES**

JORGE IVAN VERA CARPIO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON FUNCIONES DE RECURSOS HUMANOS

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DE SANTA BARBARA DE PINTO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DE MANEJO DE TALENTO HUMANO.

CERTIFICA QUE:

La E.S.E Hospital Local de Santa Barbara de Pinto, no cuenta con personal de planta suficiente y con idoneidad para desarrollar las actividades de: **"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR JURIDICO EXTERNO EN LOS PROCESOS JUDICIALES Y EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS PROPIOS DE LA GESTIÓN GERENCIAL EN LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DE SANTA BARBARA DE PINTO"** para poder desarrollar esta actividad se hace necesario contratar una persona natural que cuente con la idoneidad o experiencia directamente relacionada con el área y funciones con el objeto a contratar.

Dada en el municipio de Santa Barbara de Pinto, Magdalena, el día veintiocho (28) de agosto de 2026.

Atentamente,

JORGE IVAN VERA CARPIO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON FUNCIONES DE RECURSOS HUMANOS